

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 19 de abril de 2021. RAD. 47-001-31-05-002-2018-00102-00. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que la apoderada judicial de la parte demandada Agropecuaria San Gabriel S.A.S, solicita requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico para que proceda a valorar al accionante y emita dictamen de pérdida de capacidad laboral, y así mismo requerir al apoderado del actor y al demandante para que colabore en el aporte de documentos que sean necesarios para la práctica del dictamen. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSE LUIS MENDOZA CAMACHO** EN CONTRA DE **AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S** y el litisconsorte necesario **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2018-00102-00.

AUTO

Encuentra el Despacho que, en el presente proceso, el 9 de julio de 2019 se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, en la cual el Juzgado de manera oficiosa dispone lo siguiente:

- Oficiar a la Junta regional de calificación de Invalidez del Magdalena, para que con destino a este proceso remita las actas de notificación o tramites de notificación desplegadas por la junta con el fin de notificar los dictámenes 126-129581-00 del 12 de mayo de 2016, 12619958432 del 21 de septiembre de 2016 y 12619958-65 del 25 de enero de 2018, donde deberá indicar quienes fueron notificados, enviar la constancia de ejecutoria de los mismos y si estos se encuentran en firme.
- Oficiar a ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que con destino a este proceso remitiera todas y cada una de las comunicaciones dirigidas a la empresa de Agropecuaria San Gabriel S.A.S, con relación al caso del trabajador José Luis Mendoza, recomendaciones, reubicación laboral, restricciones, levantamiento de las mismas, notificación de las calificaciones de pérdida de capacidad laboral dadas al señor Mendoza Camacho, así mismo, que envíe con destino a este proceso el récord de las incapacidades dadas al demandante y que hayan sido notificadas a la demandada Agropecuaria San Gabriel S.A.S.
- Por último, oficiar a COOMEVA EPS para que con destino a este proceso envíe el récord de incapacidades dadas al demandante, si las hubiere, en cuento de la solicitud de remitir al demandante ante la

Junta de Calificación de Invalidez del Atlántico, esa solicitud se pronunciara al Despacho una vez se reciba las respuestas de los requerimientos aquí decretados a fin de determinar si es necesaria una nueva calificación del actor.

En esa misma diligencia se fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS para el día 25 de septiembre de 2019.

De acuerdo con lo anterior, y luego de que el Despacho desplegara la actuación de oficiar a la Junta Regional de Calificación de invalidez del Magdalena, a COOMEVA EPS, y a ARL positiva compañía de seguros S.A, se recibió respuesta por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, mediante memorial del 26 de agosto de 2019.

Por lo anterior, el Despacho mediante auto del 24 de septiembre de 2019 en vista de no haberse recibido respuesta a los requerimientos por parte de la Junta Regional de Calificación de invalidez del Magdalena y de COOMEVA EPS, aplaza la diligencia programada y fija nueva fecha para octubre de 2019.

El 8 de octubre de 2019 COOMEVA EPS da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, y allega certificado de incapacidades del actor.

Posteriormente el Despacho el 16 de octubre de 2019 inicia la realización de la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPT y de la SS, escuchándose los interrogatorios decretados y el testimonio de Claudia Torres Pérez, y en ese mismo sentido fija fecha para la continuación de la diligencia.

Por lo anterior, el 18 de noviembre de 2019 el Despacho continua la diligencia contemplada en el artículo 80 del CPT y de la SS, y esta vez expone que, pese a las solicitudes del Despacho y a los oficios enviados N° 1496 del 25 y 30 de octubre de 2019, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena no dio respuesta a los requerimientos, por lo tanto, se prescinde de ellos, y de los peritos llamados al plenario, y en efecto a la negativa de la respuesta de la junta, el despacho ordena enviar al actor a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, para lo cual debía esta junta establecer si a la fecha del despido del demandante se encontraba estructurada alguna patología, en que porcentaje y su origen, el costo de dicha prueba quedaría a cargo de la demandada AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S, incluyendo el traslado del actor para la calificación.

En vista de lo anterior el Despacho ofició a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico mediante oficio N° 1670 poniéndole en conocimiento la decisión del Despacho, por lo que, dicha junta mediante memorial del 20 de enero de 2020 informa los requerimientos mínimos del paciente de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, para proceder a calificar su pérdida de capacidad laboral y expone que se debe cancelar por concepto de honorarios lo correspondiente a 1 SMLMV, y así mismo anexa el formulario de solicitud del dictamen. En virtud de lo anterior, el Despacho mediante auto del 28 de enero de 2020 ordena poner en conocimiento de la parte demandante y demandada la respuesta dada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico.

En consecuencia, la demandada AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S, mediante memorial del 27 de febrero de 2020 aporta soporte de consignación efectuada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico para la calificación del demandante. (fol. 355 a 357 del expediente). De lo anterior, el Despacho mediante auto del 2 de marzo de 2020 pone en conocimiento de la parte demandante la consignación realizada por la

demandada y los documentos que solicita la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico.

Finalmente, la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito del 5 de marzo de 2020 indica que se sacó fotocopia a los documentos aportados por la Junta, y que a pesar de que el demandante ya contaba con parte de las pruebas, se encontraban a la espera que la EPS le fijara cita con el especialista tratante, para que sea este quien firmara el certificado de rehabilitación actualizado, y una vez reunidos todos los requisitos se procedían a enviar la totalidad de ellos.

Sin embargo, hasta la fecha la parte demandante no ha manifestado al Despacho si ya cumplió con la carga correspondiente y envió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico los documentos solicitados por dicha entidad para proceder a realización la calificación de la pérdida de la capacidad laboral del demandante. Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante informe al Despacho si ya aportó los documentos que se encuentran en su poder necesarios para proceder con la practica del dictamen y darle continuidad al proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al demandante y a su apoderada judicial para que informen al Despacho si ya aportaron los documentos que se encuentran en su poder solicitados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico y que son necesarios para la realización de la calificación de su pérdida de capacidad laboral, en caso negativo, informen las razones por las cuales hasta el momento aun no han cumplido con dicho deber.

SEGUNDO: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, para que, una vez reunidos todos los documentos necesarios para realizar la calificación, proceda a valorar al demandante y emita dictamen de pérdida de capacidad laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

